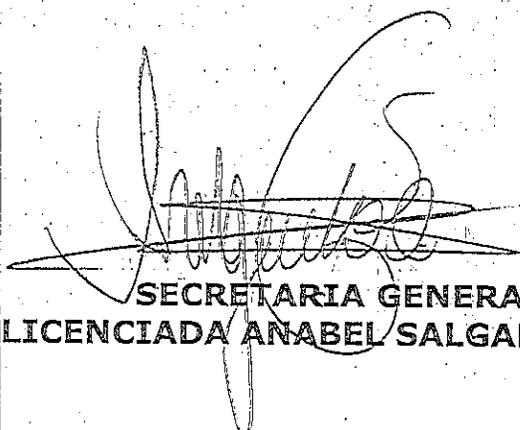




TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/2ªS/06/18


SECRETARIA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

LYCG

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, AL QUE SE ADHIERE EL MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LICENCIADO EN DERECHO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/2ªS/06/18, PROMOVIDO POR [REDACTED] [REDACTED] CONTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

El suscrito no comparto el criterio tomado en la resolución mayoritaria, donde se declara el sobreseimiento del juicio, argumentando que no somos competentes para conocer del asunto; en el cual el actor, reclama de las autoridades demandadas la nulidad lisa y llana de la hoja de servicios con número de folio 5664 de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual le fue entregada con motivo de la petición que realizó el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete ante la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, argumentando la existencia de un juicio laboral con número de expediente 01/674/12 del cual conoció y resolvió el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el que se determinó mediante laudo de fecha veintinueve de enero del dos mil quince, entre otras cosas que:

“...”

Segundo: De conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, se **condena** al PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS... al pago o cumplimiento de las siguientes prestaciones:

1. ...

2. ...

3. Reconocer a favor del actor que el tiempo que dure el presente conflicto se considere como efectivamente laborado para los efectos de antigüedad en el empleo, desde la fecha del despido, hasta la fecha de la reinstalación.

...¹ (Sic)

Lo anterior, debido a que, el acto impugnado lo constituye la **Hoja de servicios**, expedida con motivo de la petición que realizó el actor y, la cual encuadra en la hipótesis competencial prevista en el artículo 18, apartado B, fracción II, sub inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la cual establece:

“Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

B) Competencias:

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

De dicho precepto legal se desprende que los particulares podrán promover el juicio de nulidad en contra de cualquier acto de carácter administrativo, emitido por las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal; en el caso que nos ocupa, el acto administrativo lo constituye la **Hoja de servicios** con número de folio 5664 de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, que encuadra

¹ Fojas 228 del presente asunto.



perfectamente en la hipótesis antes descrita, al ser un acto administrativo del Director General de Recursos Humanos, integrante de la administración pública estatal que en ejercicio de sus funciones emitió; y que el actor considera es ilegal al no haberse plasmado en ella la totalidad de los años que duró el juicio laboral como tiempo efectivamente laborado, lo cual aduce no está sujeto a controversia pues ya existe una resolución que ha causado estado, emitida por la autoridad competente que resolvió el conflicto laboral, en la que se determinó que el tiempo que duró el juicio debía tomarse en consideración para efectos de la antigüedad del hoy actor.

Por tanto, lo que está en controversia es, si la hoja de servicios se emitió de manera legal, considerando todo el tiempo laborado por el actor, así como el tiempo que duró el juicio laboral; por lo que, si el acto impugnado lo constituye la hoja de servicios con número de folio 5664 de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, el suscrito considera que este Tribunal si es competente para conocer y fallar en el presente juicio.

Más aun tomando en consideración que el actor no está promoviendo la ejecución de una sentencia carácter laboral; pues lo que está solicitando es la nulidad de la hoja de servicios al considerar que se expidió de manera incompleta e ilegal.

Aunado a lo anterior, al analizar las constancias que integran el presente juicio se advierte que el actor demandó entre otras autoridades al Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos², al ser quien expidió la Hoja de servicios, sin que en el auto de admisión³ se

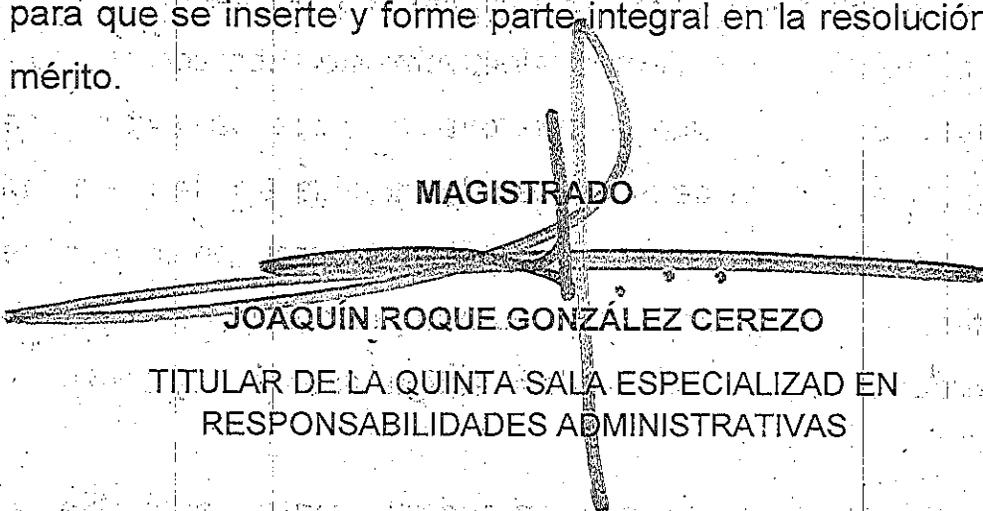
² Visible a fojas 2 del expediente que se resuelve.

³ Visible a fojas 336 del expediente que se resuelve.

le haya considerado como autoridad demandada; por lo cual se estima, que lo procedente era la regularización del procedimiento para que se le tuviera como autoridad demandada y compareciera a juicio.

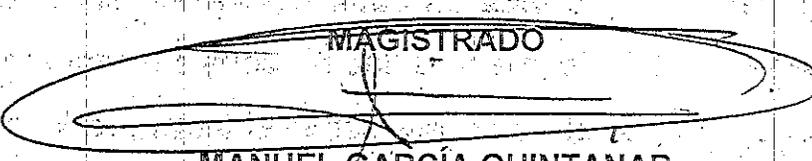
Motivo por el cual se emite el presente voto particular, para que se inserte y forme parte integral en la resolución de mérito.

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas corresponde al Voto Particular que formula en el expediente número TJA/2^{as}/06/18, promovido por  en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y otros. DOY